

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO por el que se delega en el Secretario General, el Director General de Administración y los Delegados Federales de la Procuraduría Agraria, la facultad de celebrar y firmar todos los convenios y contratos en las materias que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Procuraduría Agraria.- Oficina del C. Procurador Agrario.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL SECRETARIO GENERAL, EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y LOS DELEGADOS FEDERALES DE LA PROCURADURIA AGRARIA, LA FACULTAD DE CELEBRAR Y FIRMAR TODOS LOS CONVENIOS Y CONTRATOS EN LAS MATERIAS QUE SE INDICAN.

CRUZ LOPEZ AGUILAR, Procurador Agrario, con fundamento en los artículos 134, 144, fracciones I, III, y VII de la Ley Agraria; 1, 8, 11, fracciones II y IV, 12, 14 fracciones II y VIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley Agraria, la Procuraduría Agraria es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Congreso de la Unión de fecha 23 de febrero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero del mismo año.

Que los artículos 134, 144 fracciones I, III, y VII de la Ley Agraria, 11, fracciones II y IV, así como el 12 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, señalan que el Procurador Agrario, es el representante de la Institución y tiene dentro de sus facultades el dirigir y coordinar las funciones en la Procuraduría Agraria, que incluye celebrar los contratos y convenios que se requieran para el debido cumplimiento de sus atribuciones, misma que podrá delegar en los servidores públicos subalternos, a través del Acuerdo respectivo, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Que en términos del artículo 14 fracciones II y VIII del Reglamento Interior de este Organismo, la Secretaria General, tiene las facultades para planear, normar y establecer en coordinación con las unidades administrativas y direcciones generales, los modelos y sistemas de información automatizados, requeridos para satisfacer las necesidades de la Procuraduría; así como autorizar con su firma la celebración de los convenios y contratos en los que la Procuraduría sea parte y afecten su presupuesto, incluidos los documentos que impliquen actos de administración, conforme a las disposiciones aplicables y a los lineamientos que fije el Procurador.

Que conforme a los artículos 1, 3, 9, 16, 19, 22, fracción II, 48 fracción II y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es posible delegar en un Servidor Público, el ejercicio de las facultades de contratación que corresponden al Titular de la Procuraduría Agraria.

Que conforme a lo establecido en los artículos 137 de la Ley Agraria, en relación con los numerales 8, 29 y 30 del Reglamento Interior de este Organismo, para el ejercicio de sus atribuciones, se cuenta con Delegaciones y Residencias de la Procuraduría Agraria en los Estados de la República Mexicana, las cuales requieren contratar el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y los servicios de fotocopiado, vigilancia y limpieza, mediante la suscripción de los contratos correspondientes, para el adecuado funcionamiento de dichas Unidades Administrativas.

Que conforme a lo establecido en los artículos 16, fracción XVI, 26, fracciones IV y VI, y 86, párrafo segundo del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, el Director General de Administración, cuenta con la facultad de proponer los contratos y convenios que afecten el presupuesto, así como llevar a cabo las adquisiciones que le soliciten las distintas áreas de la Procuraduría Agraria, estando dicha Unidad Administrativa, adscrita orgánicamente a la Secretaría General.

Que con el objeto de que la Procuraduría Agraria, desarrolle los procedimientos de contratación, de manera ágil y se puedan realizar de manera adecuada y oportuna las acciones relativas a la planeación, presupuestación y ejercicio de los recursos materiales y financieros que le son asignados, se estima conveniente que el Secretario General, el Director General de Administración en ausencia de éste y los Titulares o Encargados de las Delegaciones de la Procuraduría Agraria, acorde con las facultades que les corresponden, suscriban los contratos y convenios en que la Procuraduría Agraria sea parte, para lo cual, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se delega en favor del Secretario General de la Procuraduría Agraria, la facultad de suscribir los contratos y convenios en que este Organismo Descentralizado sea parte, en materia de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, adquisiciones y servicios, así como aquellos que se consideren necesarios; que afecten el presupuesto de la Procuraduría Agraria.

SEGUNDO.- Se delega exclusivamente en los titulares o encargados de las Delegaciones de la Procuraduría Agraria, la facultad de celebrar y formalizar los contratos relacionados con los servicios de arrendamiento, seguridad y vigilancia, fotocopiado y limpieza, para el adecuado funcionamiento de dichas Unidades Administrativas y de las Residencias ubicadas dentro de su circunscripción, observando los lineamientos, normatividad y demás disposiciones legales que en la materia se encuentren vigentes, considerando el presupuesto asignado.

TERCERO.- Se delega en el Director General de Administración, la facultad de suscribir los contratos y convenios, a que se refiere el punto primero de este Acuerdo, inclusive en el ejercicio de las demás facultades que conforme a la Ley Agraria y al Reglamento interior de la Procuraduría Agraria, en ausencia del Secretario General.

CUARTO.- La facultad que se delega en este Acuerdo, se entenderá sin perjuicio del ejercicio directo por parte del suscrito.

QUINTA.- La Subprocuraduría General y la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, cuidarán que los convenios y contratos a que se refiere los numerales primero y tercero de este acuerdo, cumplan con los requisitos formales y legales aplicables de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, al día siguiente de su expedición.

SEGUNDO.- Para efectos de su difusión, se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 134, de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se abrogan los acuerdos emitidos con anterioridad, sobre los asuntos que son materia de este acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de marzo de 2013.- El Procurador Agrario, **Cruz López Aguilar**.- Rúbrica.